



CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04 DE MARZO DE 1.999

**SEÑOR
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
Y/O JEFE DEL SERVICIO ADM. FINANCIERO
SU DESPACHO.-**

CIRCULAR C.G.P. N° 12-99

Teniendo en cuenta lo normado por el último párrafo del Artículo 33° del Código Tributario – Ley N° 4306 – (texto ordenado Decreto H.F. N° 829/96), que prevé: “... ninguna Oficina Pública tomará razón de actuación o tramitación alguna respecto a negocios, bienes o actos relacionados con las obligaciones fiscales cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado de Libre Deuda respecto de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Automotores e Inmobiliario expedido por el citado Organismo...”

Que a efectos del cumplimiento de lo establecido por la norma legal antes citada, la Administración General de Rentas, mediante Nota A.G.R. N° 067/99, de fecha 01 de Marzo de 1.999, manifiesta que: “... las firmas que se presenten como postulantes en contrataciones del Estado Provincial deberán presentar las Constancias de Presentación y Pago de Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, como así también la Constancia de Pago en Término de Impuestos Inmobiliario y Automotor...”

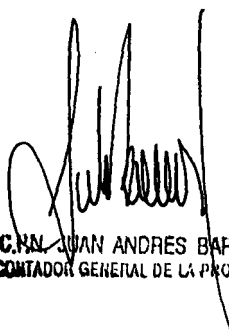
Que a esos fines, la Administración General de Rentas emitió la Resolución General N° 008/99, de fecha 26 de Febrero de 1.999, cuya copia se adjuntará a la presente, por medio de la cual se aprueban los Certificados de Presentación y Pago de Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y de Pago en Término de los Impuestos Inmobiliario y Automotor.

Por lo expresado precedentemente, las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, deberán:

- Consignar en los Pliegos de Condiciones Particulares de los Concursos de Precios, Licitaciones Privadas y Licitaciones Públicas, la exigencia a los oferentes de adjuntar a sus propuestas **la Constancia de Presentación y Pago de Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y Constancia de Pago en Término de: Impuesto Inmobiliario y Automotor**; en reemplazo del Certificado de Libre Deuda del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.
- Verificar, que en las constancias que presenten los oferentes, respondan a los modelos de Certificados que, como Anexos I, II, III, IV y V forman parte integrante de la Resolución General N° 008/99 de la Administración General de Rentas.

Atentamente.-




C.N. JUAN ANDRES BARRIOS
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA